



FEBRERO 2018

## ÍNDICE

1..... *Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadores.*

3..... *Aumento Salarial a partir del 15/2/2018.*

3..... *Corrección de error material en el Convenio Cambiario N° 39.*

3..... *Respaldo de las Criptomonedas a través del Petróleo Crudo de la Faja Petrolífera del Orinoco.*

## LEY CONSTITUCIONAL DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES

En la Gaceta Oficial N° 41.336 del 6/2/2018 fue publicada la Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente. Dicha ley tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento de dichos Consejos, aplicable a las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales, ubicadas dentro del territorio nacional.

La denominada Ley Constitucional define a los Consejos Productivos de Trabajadores como organizaciones de carácter laboral, conformados en las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales para impulsar, evaluar y controlar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, siendo regidas por el ministerio competente en materia laboral.

Los Consejos Productivos de Trabajadores estarán conformados por un número impar de integrantes, de 3 a 7 personas, cuyos integrantes serán trabajadores, electos como voceros, entre quienes deben concurrir, por lo menos una mujer, un joven cuya edad se encuentre entre 15 y 35 años de edad, y un trabajador miliciano, pudiendo coexistir tales condiciones en una o más personas; serán electos mediante votación en una asamblea convocada por el órgano rector y que deberá contar con la presencia de un representante del órgano rector para que tenga validez. En cada entidad de trabajo deberá existir, al menos, un Consejo Productivo de Trabajadores.

Los Consejos Productivos de Trabajadores tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Conocer, evaluar y fiscalizar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de productos y servicios de la entidad de trabajo.
- Informar de las decisiones adoptadas al patrono, a fin de que este adopte los correctivos necesarios o recomendaciones realizadas.
- Denunciar, ante los órganos competentes, las acciones que fuesen contrarias al sistema socioeconómico que rige la República.



- Vigilar y controlar las acciones que puedan ocasionar distorsión en los mecanismos de abastecimiento de los productos y servicios.
- Denunciar ante los órganos competentes acciones que pudieran calificar como reventa especulativa de productos, acaparamiento, usura, boicot y otros ilícitos.

La Ley Constitucional establece inamovilidad laboral para todos los trabajadores de las entidades de trabajo que se encuentran bajo el ámbito de aplicación desde el momento que el órgano rector notifique al patrono de la entidad de trabajo sobre la convocatoria al proceso de elección de los trabajadores voceros que integrarán el Consejo Productivo de Trabajadoras y Trabajadores. Los trabajadores que sean electos como voceros disfrutarán de inamovilidad laboral desde el momento de su elección hasta 6 meses después de vencido el término para el cual fueron electos, por lo cual no podrán ser despedidos, trasladados, o desmejorados en sus condiciones de trabajo salvo por causa justificada previamente calificada por el inspector del Trabajo, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Los integrantes de los Consejos Productivos de Trabajadores tienen las siguientes garantías para el ejercicio de sus funciones:

- Permiso remunerado obligatorio para asistir a reuniones en el ejercicio de sus funciones, hasta por un máximo de dieciséis horas al mes.
- Acceso y comunicación oportuna y confidencial con los trabajadores de la entidad de trabajo, a fin de obtener información veraz en relación a cómo se está ejecutando el proceso productivo.
- Acceso a la información que debe suministrar la patrona o patrono, vinculada a cómo se está

ejecutando el proceso productivo en la entidad de trabajo.

- Acceso a la información que deben suministrar los órganos o entes que estén vinculados con el proceso productivo de la entidad de trabajo.
- Libre acceso a las áreas que conforman la entidad de trabajo.
- Acceso a los órganos competentes en la oportunidad de denunciar irregularidades.
- No ser víctima de discriminación o lesión en el disfrute y ejercicio de sus derechos y garantías, por integrar o participar en la elección de los Consejos Productivos de Trabajadores.

Por otra parte, la referida Ley Constitucional establece un régimen que se sustanciará a través del procedimiento sancionatorio de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en la cual se penaliza con multa en Unidades Tributarias Sancionatorias (UTS) las siguientes acciones:

- Obstaculización de las funciones de los Consejos Productivos de Trabajadoras, con multa de 60 UTS.
- Incumplimiento de las garantías para el ejercicio de las funciones de los Consejos Productivos de Trabajadores, con multa de 60 UTS.
- Despido, traslado o desmejora de un trabajador amparado por inamovilidad laboral de esta Ley Constitucional, multa de 120 UTS.

Por último, en las disposiciones transitorias se establece el término de 90 días, contados a partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial, para que se renueven todos aquellos Consejos Productivos de Trabajadores que fueron constituidos en cumplimiento del Decreto N° 2.535, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.026 del 8/11/2016. El mismo término se establece para que se instale por lo menos un Consejo Productivo de Trabajadores por cada entidad de trabajo que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la referida ley.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Por último, se declaran derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que colidan con la referida Ley Constitucional.

## AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 15/2/2018

En la Gaceta Oficial N° 41.351 del 1/3/2018, fue publicado el Decreto N° 3.301 de la Presidencia de la República, mediante el cual se incrementó el salario mínimo nacional, quedando fijado a partir del 15/2/2018 de la siguiente forma:

- Bs. 392.646,46 para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados.
- Bs. 294.484,84 para los y las adolescentes aprendices.

## CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL CONVENIO CAMBIARIO N° 39

En la Gaceta Oficial N° 41.340 del 14/2/2018 fue publicado el Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV) mediante el cual se reimprime por corrección de error material el Convenio Cambiario N° 39, que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 41.329 del 26/1/2018. Dicho Convenio es el que contiene las

normas que regulan las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional.

## RESPALDO DE CRIPTOMONEDAS A TRAVÉS DEL PETRÓLEO CRUDO DE LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO

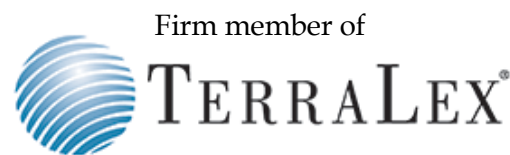
En la Gaceta Oficial N 41.347 del 23/2/2018 fue publicado el Decreto N° 3.292 de la Presidencia de la República, mediante el cual se determina como respaldo para la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptomonedas, el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco.

El Ministro con competencia en materia petrolera establecerá a través de una Resolución el área geográfica correspondiente y su valoración económica, con base a las técnicas aplicables de valoración en función de la realización de estos recursos en el ámbito energético internacional.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*